

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Número suelto.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 283.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al ser dividido el antiguo Ministerio de Fomento en dos departamentos distintos, para que en la separación de asuntos pudieran estar mejor atendidos los servicios, fué designado el que tengo la honra de regir con el nombre de Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Esta denominación, «más que un nombre propiamente tal, es una enumeración de los asuntos confiados á este departamento; denominación desmesuradamente larga y difusa que, en las comunicaciones oficiales, resulta enojosa, y en la práctica, para las solicitudes y reclamaciones del público, está expuesta á omisiones y errores; porque unas veces se dirigen simplemente al «Ministro de Agricultura», otras al de «Obras públicas», y pocas veces expresan el nombre completo.»

Es práctica recomendable designar cada Ministerio, á ser posible, por una sola palabra que exprese de modo gráfico y sintético el carácter de los asuntos á él confiados, y esa palabra, en el que tengo la honra de regir, es la de «Ministerio de Fomento.» Analizando, Señor, las diferentes cuestiones en que se ocupa este departamento ministerial, se ve que todas ellas se contraen al «fomento» de la riqueza nacional, en sus más variadas é importantes manifestaciones. La

Agricultura, la Industria y el Comercio, son, en efecto, las tres columnas en que se asienta la prosperidad de la patria; son las tres fuentes primarias de nuestra riqueza y de nuestro progreso económico; y, por otra parte, las «Obras públicas», que es el otro ramo de asuntos confiados á este Ministerio, al desarrollar las comunicaciones y al favorecer el tráfico, son medio eficaz de fomentar la producción y la riqueza. Al fomento, pues, de todo ello está especialmente consagrado por las leyes este Ministerio, y nada más apropiado, nada más expresivo y nada más lógico que denominarle también «Ministerio de Fomento.»

Cuando, el año 1900, se hizo la división del antiguo Ministerio de Fomento, estuvo justificado que se prescindiera de dar ese mismo nombre á ninguno de los dos que surgían de aquella reforma, porque, para evitar confusiones, convenía de momento establecer claramente, en la misma denominación de los dos nuevos Ministerios, la separación efectuada.

Hoy, Señor, esa razón no existe. Los años transcurridos han llevado ya á las costumbres la debida separación de asuntos, así para los organismos oficiales como para el público; hoy no es disculpable la confusión que pudo existir al implantarse la reforma de 1900; hoy, en suma, la denominación de «Ministerio de Fomento», sobre ser la más apropiada, no presenta inconveniente alguno. Hay además una razón de igualdad ante las leyes que aconseja también este cambio de nombre. Son la Agricultura, la Industria y el Comercio, fuentes de riqueza absolutamente necesarias para la prosperidad nacional; merecen por igual la atención del Gobierno, y no cabe, en justicia, establecer preferencias ni antelaciones de una sobre otra, porque todas, en su esfera respectiva, concurren al mismo fin patriótico de realizar el

bien del país. La actual denominación del Ministerio, al enumerar los asuntos que comprende, había de comenzar necesariamente por uno de ellos, concediéndole por lo menos en la apariencia, una prioridad que conviene evitar para acallar hasta la sombra de suspicacias que pudieran surgir en las otras clases, todo lo cual desaparece con el nombre expresivo de «Ministerio de Fomento.»

Aconseja también hacer esta reforma la denominación dada á las Direcciones generales que comprende este Ministerio, pues al repetir en ellas el nombre del departamento, se establece cierta fácil y lamentable confusión entre la entidad ministerial superior y las divisiones y dependencias que la forman, lo cual queda también evitado con la reforma que se propone.

Por todas las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Octubre de 1905.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.—Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación en la Gaceta de Madrid del presente decreto, el actual Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas llevará el nombre de «Ministerio de Fomento.»

Art. 2.º En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, todos los servicios que en el presupuesto vigente pertenecen al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, se entenderán como propios del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El personal de plantilla y temporero adscrito á la Secretaría y dependencias oficiales que

constituyen el organismo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas es el mismo que constituirá el del Ministerio de Fomento. A este efecto, el Negociado Central hará constar en los títulos administrativos de los funcionarios la consiguiente diligencia, con referencia al presente decreto.

Art. 4.º El Ministro de Fomento dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á seis de Octubre mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Alvaro Figueroa.

(De la Gaceta núm. 280.)

DELEGACION DE HACIENDA

Esta Delegación de Hacienda ha acordado que en los sitios, días y horas que se expresan en la relación que á continuación se inserta, se celebren las subastas para los aprovechamientos en los montes de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda que en la misma se detallan, bajo los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias ó administrativas que también se insertan y el de las económicas que estarán de manifiesto en la Administración de Hacienda de esta provincia y en las Secretarías de los Ayuntamientos á quienes pertenecen los montes de referencia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en dichas subastas.

Burgos 4 de Octubre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Relacion que se cita.

Terminos municipales.	Nombres de los montes.	Pertenencias.	Clase y cantidad del aprovechamiento.	Periodo de cinco años	TIPO de subasta para el periodo.	Correspondiente a la anualidad	Sitios donde han de celebrarse las subastas.	Dias y horas de las subastas.
Aranda de Duero.....	La Calabaza.....	Aranda.....	Caza menor.....	Años forestales de 1905-906 á 1909-910.....	1250	250	Ayuntamiento de Aranda de Duero.....	13 de Noviembre de 1905, á las doce.
Gumiel de Hizán.....	Manojar.....	Gumiel.....	Resinación de 6.000 pinos.....	1.º 4.000 de 2.º 2.000 de 1.º	6000	1200	Id. de Gumiel de Hizán y Delegación de Hacienda de Burgos.....	16 id., á las doce.
La Aguilera.....	Pinar.....	La Aguilera.....	Idem de 8.000 id.....	1.º 8000	1600	Id. de La Aguilera é id. id.....	15 id., á las doce.	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem de 8.000 id.....	2.º 8000	1600	Id. de id. é id. id.....	15 id., á las doce y media.	
La Horra.....	El Monte.....	La Horra.....	Idem de 3.000 id.....	1.º 3000	600	Id. de La Horra.....	14 id., á las doce.	
Quintana del Pidio.....	Olmedo.....	Quintana.....	Idem de 6.000 id.....	2.º 6000	1200	Id. de Quintana del Pidio y Delegación de Hacienda de Burgos.....	16 id., á las doce y media.	

Pliego de condiciones que formula el Ayudante de la Sección facultativa de Montes de esta provincia, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de resinas.

1.ª La subasta será sencilla y se realizará en el pueblo en cuyo término radique el monte, cuando el precio de tasación no exceda de 5.000 pesetas, y será doble y simultánea en el pueblo y en la Delegación de Hacienda de la provincia cuando la tasación exceda de la expresada cantidad.

2.ª La subasta en el pueblo se efectuará bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil, á cuyo efecto aquella autoridad comunicará á la Comandancia del puesto á que el pueblo pertenezca, con la antelación necesaria, el día y hora en que ha de celebrarse la subasta.

La que tenga lugar en la Delegación de Hacienda se celebrará bajo la presidencia del Delegado ó de un representante del mismo, con la asistencia de un funcionario de la Sección facultativa de Montes.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, si le hubiese en la localidad, y en otro caso, actuará en lugar de aquel funcionario el Secretario del Ayuntamiento, consignándose esta circunstancia en el acta.

3.ª La subasta sencilla se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en la licitación sin exigirles fianza alguna; pero cuando sea doble y simultánea, las proposiciones se harán en pliegos cerrados del timbre correspondiente y con sujeción al modelo adjunto, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Tesorería municipal el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelto en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

En ambos casos, las proposiciones se admitirán solo durante la primera media hora del acto de la subasta, numerándose por el orden de su presentación, desechándose aquellas que no cubran el tipo de la tasación.

El Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas favorable.

Si dos ó mas proposiciones resultaran con precios iguales, y fueran las mas ventajosas, el Presidente abrirá una licitación verbal durante cinco minutos entre los presentadores de aquellas; y si no hiciesen pujas, adjudicará la subasta al autor de la proposición que la hubiese presentado primero.

4.ª La persona en quien quedase el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo tratándose de subasta sencilla, y la de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas cuando se refiera á la subasta doble y simultánea, con los

recursos que contra dichos acuerdos establece la legislación vigente.

6.ª La duración del contrato será de cinco años, empezando á regir el 1.º de Marzo de 1906 y terminando el 1.º de Marzo de 1911.

7.ª Una vez aprobada la subasta y dentro del término de cinco dias, contados desde el de la notificación, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición tercera hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de adjudicación, ó constituirá en las arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia dicho 10 por 100 como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios, con pérdida, además, del depósito que hubiese hecho para ser licitador, que quedará á beneficio del Tesoro. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que la condición tercera expresa, y cuando lo fuese en valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior á aquél en que se constituyan. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas ó resarcimientos se extinguiese y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificación de haber aquel cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

8.ª En término de 15 dias, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte. En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del día en que hayan de empezar las labores.

9.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento anual sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección facultativa, ó por la Comisión de montes respectiva, y la licencia escrita del Ayudante de la provincia, que la expedirá cuando acredite haber ingresado en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos á que se refiere la condición anterior. Al rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe aprovechado.

10. Cada campaña anual para el aprovechamiento dará principio con las operaciones preparatorias en 1.º de Marzo de cada año y la de resinación en 15 del mismo, terminando ésta el 31 de Octubre y concluyendo las de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de Noviembre del año correspondiente.

11. Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las anteriores condiciones, sufiere algún retraso en sus labores, no podrá pedir indemnización de ningún género, entendiéndose que este contrato es á riesgo y ventura con arreglo al art. 21 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900. Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de la subasta y diligen-

cias subsiguientes se retardase la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá el Delegado de Hacienda, previo informe del Ingeniero Jefe, modificar el tipo de adjudicación de la primera anualidad, rebajando su importe en proporción al periodo de dicha campaña que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

12. Antes de hacer la entrega á que se refiere la condición 9.ª, ó en el mismo acto, se marcarán con los marcos de la región todos los pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco serán considerados como aprovechados fraudulentamente.

13. No podrá señalarse para ser resinado pino alguno que no tenga al menos un diámetro de 25 centímetros á un metro de altura sobre el suelo.

14. La resinación será á vida y la recolección de miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibida al rematante, en la parte del monte que se le entregue, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de las resinas de los árboles objeto de la subasta. No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con el nombre de dar retajo, sacar tea, abrir cocheras ó labrar ni cortar ramas, ni bajar el pinote ó fruto de los pinos. Se permite, por el contrario, al rematante el aprovechamiento de los tocones y malezas de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

15. Para la práctica de este aprovechamiento se llamará entalladura á la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y cara al conjunto de las entalladuras de cinco años.

16. Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

	Metros.
Longitud.....	3'40
Latitud.....	0'11
Profundidad.....	0'015

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

	Metros.
Entalladura del primer año.....	0'50
Idem del segundo.....	0'60
Idem del tercero.....	0'60
Idem del cuarto.....	0'80
Idem del quinto.....	0'90

Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara..... 3'40

17. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permita la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

18. Si el rematante necesitara algunos árboles para leña ó con destino á la fabricación de pipas para el transporte de resinas, podrá solicitar su aprovechamiento, y el Ingeniero Jefe de la región consignará la oportuna propuesta en los planes anuales si el estado del monte lo permite para su adjudica-

ción en pública subasta, con sujeción á las prescripciones legales vigentes.

19. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

20. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallasen tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

21. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 12 y 14, se obligará al rematante á pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de 25 á 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación.

Cuando este número fuese mayor, aumentará la multa en proporción al mismo y á la entidad de los daños causados. En caso de reincidencia se doblarán las multas, y si ésta se repitiera, se someterá el expediente, con los informes de la Delegación de Hacienda y región, á la resolución de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

22. El rematante es responsable, con arreglo á las disposiciones legales vigentes, de los daños que él ó sus operarios causen al monte.

23. En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas, para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar Real licencia al efecto y lo hará precisamente por conducto del Delegado de Hacienda de la provincia, quien, previo informe de la región y el dueño del monte, elevará la instancia para su resolución al Ministerio de Hacienda.

Las construcciones así ejecutadas quedarán á beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

24. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de montes é instrucción de la Dirección general de Propiedades que no se hubiesen expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente.

Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de los funcionarios de la Sección ó de la Comisión de Montes respectiva, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada autoridad.

25. Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos de la Administración ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrato y previa tasación por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

26. La transmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona, en el caso de que así le conviniese, habrá de ser necesariamente aprobado por el Delegado de Hacienda de la provincia para que tenga fuerza legal.

Burgos 30 de Septiembre de 1905.
—El Ayudante, Eterio Rios.

Modelo de proposición.

(Papel timbrado de la clase undécima.)

D....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta de resinación de..... pinos del monte....., de los Propios de....., que se inserta en el Boletín oficial número....., de la provincia de Burgos y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se compromete á tomar en arrendamiento por término de cinco años dicho disfrute por la suma de..... pesetas (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Pliego de condiciones que formula el Ayudante de la Sección facultativa de Montes de esta provincia para la subasta y aprovechamiento de la caza menor del monte número 2 del Catálogo, denominado «La Calabaza», perteneciente al pueblo de Aranda de Duero y sito en término municipal de dicho pueblo.

1.ª La subasta será sencilla y se realizará en el pueblo en cuyo término radique el monte cuando el precio de la tasación no exceda de 5.000 pesetas, y será doble y simultánea en el pueblo y en la Delegación de Hacienda de la provincia cuando la tasación exceda de la expresada cantidad.

2.ª La subasta en el pueblo se efectuará bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil, á cuyo efecto aquella autoridad comunicará á la Comandancia del puesto á que el pueblo pertenezca, con la antelación necesaria, el día y hora que ha de celebrarse la subasta.

La que tenga lugar en la Delegación de Hacienda se celebrará bajo la presidencia del Delegado ó de un representante del mismo, con la asistencia de un funcionario de la Sección facultativa de Montes.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público si le hubiere en la localidad, y, en otro caso, actuará en lugar de aquél funcionario el Secretario del Ayuntamiento, consignándose esta circunstancia en el acta.

3.ª La subasta sencilla se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en la licitación sin exigirles fianza alguna; pero cuando sea doble y simultánea, las proposiciones se harán en pliegos cerrados del timbre correspondiente y con sujeción al modelo adjunto, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Tesorería municipal el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya y será devuelta en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

En ambos casos, las proposiciones se admitirán solo durante la primera media hora del acto de la subasta, numerándose por el orden

de su presentación, desechándose aquellas que no cubran el tipo de tasación.

El Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más favorable.

Si dos ó más proposiciones resultaran con precios iguales y fueran las más ventajosas, el Presidente abrirá una licitación verbal durante cinco minutos entre los presentadores de aquéllas, y si no hicieran pujas, adjudicará la subasta al autor de la proposición que la hubiese presentado primero.

4.ª La persona en quien quedase el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vivienda, para que con la misma se entienda las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, tratándose de subasta sencilla, y la de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, cuando se refiera á la subasta doble y simultánea, con los recursos que contra dichos acuerdos establece la legislación vigente.

6.ª La duración del contrato será de cinco años, empezando á regir el 1.º de Octubre de 1905, y terminando el 30 de Septiembre de 1910.

7.ª Una vez aprobada la subasta y dentro del término de cinco días, contados desde el de la notificación, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición 3.ª hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de adjudicación, ó constituirá en las arcas municipales del respectivo pueblo, ó en la Delegación de Hacienda de la provincia dicho 10 por 100, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios, con pérdida, además, del depósito que hubiese hecho para ser licitador, que quedará á beneficio del Tesoro. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que la condición 3.ª expresa, y cuando lo fuese en valores públicos, se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior á aquél en que se constituyan. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas ó resarcimientos se extinguiese, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe de la región libre certificación de haber cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

8.ª En término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad correspondía percibir al dueño del monte. En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del día en que haya de empezar el aprovechamiento.

9.ª No podrá darse principio al aprovechamiento sin la licencia escrita del funcionario de la Sección encargado de la provincia, que no la facilitará sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Dele-

gación de Hacienda el 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos á que se refiere la condición anterior. Al rematante que sin cumplir esta condición diere principio al aprovechamiento se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

10. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

11. En dicho arriendo regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos, perchas, redes, liga ú otros artificios ó trampas, uso de hurones y reclamos y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

12. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga al plazo fijado para dejar terminado este aprovechamiento.

14. El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione.

15. Desde la entrega del predio, que se hará por la Comisión de Montes del Ayuntamiento, hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el mismo si no denuncia á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

16. El rematante podrá nombrar los guardas que crea convenientes para la custodia de la caza, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe de la Región.

17. El adjudicatario es responsable, con arreglo á las disposiciones vigentes, de los daños que con motivo del mencionado aprovechamiento se causen al monte.

18. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é Instrucción de la Dirección general de Propiedades, que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente.

Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda, á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de los funcionarios de la Sección, ó de la Comisión de Montes respectiva, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad, podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada autoridad.

19. Si el contrato se anulara

ó suspendiera por actos de la Administración agenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrato y previa tasación, por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

20. La transmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona, en el caso de que así le conviniese, habrá de ser necesariamente aprobado por el Delegado de Hacienda de la provincia, para que tenga fuerza legal.

Burgos 30 de Septiembre de 1905.
=El Ayudante, Eterio Rios.

Modelo de proposición.

(Papel timbrado de la clase undécima.)

D....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta de la caza menor del monte....., de los Propios de....., que se insertó en el Boletín oficial número....., de la provincia de Burgos y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se compromete á tomar en arrendamiento por término de cinco años, dicho disfrute por la suma de pesetas (la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

DEUDA PÚBLICA.

Rectificación.

En la relación de las inscripciones del 80 por 100 de Propios, publicada en el Boletín oficial de esta provincia del día 23 de Septiembre último, como recibidas de la Dirección general de la Deuda, se consignaron, por error involuntario, las señaladas con los números 12576 y 12736 de 2825'34 y 1012'60 pesetas respectivamente, como pertenecientes á los Ayuntamientos de Villalbilla y Villanueva de Gumiel, y corresponden estas al primero de los citados Ayuntamientos y al de Gumiel de Hizán.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos 7 de Octubre de 1905.—
El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Teótimo Lacalle Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en la demanda ejecutiva interpuesta por el Procurador D. Francisco Herrero, en nombre de D. Pablo Palacios Mena, vecino de Atapuerca, contra Don Luciano Espiga López, que lo es de Riocerezo, sobre pago de 450 pesetas, intereses legales y costas: he acordado sacar á pública subasta las fincas siguientes, sitas en jurisdicción del citado pueblo de Riocerezo:

Una casa en el barrio de Santa-maria, señalada con el número 27, tasada en 900 pesetas.

Un pajar en dicho barrio y su calle de Valdefresno, sin número, en 175.

Una era de pan trillar, de seis celemines, al término de Valdefresno, en 125.

Una heredad en Rodibas, de tercera calidad, como las demás que se dirán, de seis, en 100.

Otra en Fuenteleche, de id., en 100.

Otra en Prado Mayor, de dieciséis, en 150.

Otra en Valdeurraca, de seis, en 50.

Otra en Prado Mayor, de seis, en 70.

Otra en la Carrera, de nueve, en 125.

Otra en la Carrijuela, de siete, en 100.

Otra en Valdenar, de tres, en 50.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, que tendrá lugar el día 18 del actual, á las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que los bienes se venden por su valor y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que el que lo pretenda deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; haciendo constar, finalmente, que no existen títulos de propiedad de las fincas de cuya enajenación se trata.

Dado en Burgos á 2 de Octubre de 1905.—Teótimo Lacalle.—Por su mandado, Marciano Irazu.

D. Teótimo Lacalle Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva interpuesta por el Procurador D. Francisco Herrero, en nombre de D. Pablo Palacios Mena, vecino de Atapuerca, contra D. Luciano Espiga López, que lo es de Riocerezo, sobre pago de quinientas pesetas, intereses legales y costas: he acordado sacar á pública subasta las fincas siguientes, embargadas al ejecutado D. Luciano Espiga, sitas en jurisdicción del citado pueblo de Riocerezo:

Una tierra al término que llaman El Encuentro, de cinco celemines de sembradura, de tercera calidad, tasada en 30 pesetas.

Otra en la Cava Vieja, de tres, de tercera, en 25.

Otra en igual sitio, de la misma cabida, de tercera, en 25.

Otra en id., de cuatro, de tercera, en 30.

Otra en las Cotorrillas, de cinco, de tercera, en 30.

Otra en la Hondilla, de seis, de tercera, en 30.

Otra en Valdepozos, de siete, de tercera, en 35.

Otra en Navazo de Cuesta Monte, de seis, de tercera, en 50.

Otra en Peculillo, de ocho, de tercera, en 30.

Otra á la Barbera, de cuatro, de tercera, en 40.

Otra en Prado la Hondilla, de id., de tercera, en 30.

Otra en Cuestamonte, de cinco, en 50.

Otra en el Alto la Venta, de veintidós, de tercera, en 50.

Otra en Valdasar, de cuatro, de tercera, en 60.

Otra en Valdepalacios, de doce, de tercera, en 50.

Otra en Cuestamanzano, de nueve, de tercera, en 40.

Otra en las Coloradas, de seis, de tercera, en 30.

Otra en Fuenteancha, de seis, de tercera, en 30.

Otra en el Cañuelo, de seis, de tercera, en 30.

Una huerta de secano en el barrio de San Juan, de seis, de segunda, en 100.

Suerte y media de pastos boyales titulados Las Viñas, en 50.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, que tendrá lugar el día 18 del actual, á las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que los bienes se venden por su valor y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y el que lo pretenda deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; haciéndose constar, finalmente, que no existen títulos de propiedad de las fincas de cuya enajenación se trata.

Dado en Burgos á 2 de Octubre de 1905.—Teótimo Lacalle.—Por su mandado, Marciano Irazu.

ANUNCIOS OFICIALES.

OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Villalba de Duero para la construcción de la carretera de tercer orden de Palencia á la Estación de Aranda, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación publicada en el Boletín oficial, núm. 117, correspondiente al día 24 de Julio último, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el art. 19 de la ley ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento es de ocho días, á contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen á designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días el perito que á cada uno ha de representar, teniendo presente que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 9 de Octubre de 1905.—
El Ingeniero Jefe, P. A., Eustaquio de Zabala.

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito durante el próximo año de 1906 sean arrendados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial en los días 22 y 29 del mes actual, á las tres, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Palacios de la Sierra 8 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Pedro Ibáñez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villanueva Rio-Ubierna para los días 22 y 29 del actual, á las dos, respecto del vino, aguardiente y aceite, á la exclusiva.

El de Sarracín para los mismos días y hora, respecto del vino, aceite, aguardiente, vinagre y carnes.

El de Barrios de Colina para los días 15 y 22, á las diez, respecto de vino, aceites, vinagres y alcoholes.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Se halla vacante la plaza de maestro herrero de esta villa para el arreglo de las herramientas útiles de labranza y otros objetos. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Vilviestre del Pinar 8 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Martín Barrio.

Venta de una fábrica de harinas.

El día 27 del actual, á las doce de su mañana, se venderá en pública subasta, en la Notaría de don Teódulo Santos y Santos, Plaza de Prim, números 23 y 24, una fábrica de harinas con maquinaria, limpia, cedazos, almacenes, cuadras y demás accesorios, huerta y varias fincas labrantías contiguas á la misma fábrica, sitas en jurisdicción del pueblo de Celada del Camino, á dos kilómetros de la Estación del ferrocarril del Norte, de Estepar.

En dicha Notaría se halla de manifiesto el pliego de condiciones y títulos de propiedad. 4

Venta de fincas rústicas.

El día 14 del actual, á las once, se venderán en pública subasta en la Notaría de D. Teódulo Santos y Santos, Plaza de Prim, números 23 y 24, un lote de fincas rústicas, sitas en jurisdicción del pueblo de Cardenuela-Riopico.

En dicha Notaría se halla de manifiesto el pliego de condiciones y la titulación. 5

Abonos minerales.

Venta de primeras materias para la fabricación por sí mismo: informes y precios en Burgos, Tiburcio del Val, calle del Progreso, núm. 9. 3

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro
Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º izquierda 3

SANTA OLALLA, OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once y una 2

DR. H. CASADO,

del Instituto Rubio de Madrid.

Especialista en enfermedades de garganta, nariz y oídos.

Consulta de once á una.—Gratis para pobres de una á dos.

San Juan 48 y 50, principal, izquierda. 1

CONSULTA DE CIRUJÍA GENERAL DEL

DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde.

Avellanos, 1 duplicado, pral. 4